

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la relacion de venta de bienes nacionales inserta en el número anterior.

Del Cabildo del Pilar.

7. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 29.000 rs. vn. consta de 120 varas de sitio propio sita en la calle de Bonaire núm. 139, no tiene carga, está arrendada en 564 rs. 24 mrs.: capitalizada en 12.705 rs. 30 mrs. vn., y tasada en 14.673 rs. que es &c. fina su arriendo y el de las dos siguientes en San Juan de Junio de 1843,

Del Cabildo de la Seo de Zaragoza.

8. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 15.400 rs. vn. sita en la calle de Contraspérche núm. 31, consta de 160 varas de sitio propio, está arrendada en 527 rs. 2 mrs. vn. capitalizada en 11.858 rs. 28 mrs. y tasada en 11.975 rs. que es &c. sin carga alguna.

9. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 26.400 rs. vn. sita en el Arrabal de esta ciudad calle del Tejar número 175, consta de 140 varas de sitio propio y 100 con servidumbre, arrendada en 527 rs. 2 mrs.: capitalizada en 11.858 rs. 28 mrs. y tasada en 13.932 rs. que es &c., sin carga alguna.

10. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 48.500 rs. sita en la calle de la Cuchillería número 94, consta de 94 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga, arrendada en 1000 rs. vn. y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1844; tasada en 18.810 rs. vn. y capitalizada en 22.500 rs. vn. que es &c.

11. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 30.000 rs. vn. sita en la calle de Miguel de Ara núm. 120, consta de 150 varas de sitio propio y 60 de servidumbre, no tiene carga, arrendada en 640 rs. vn. y fina su arriendo como la anterior; capitalizada en 14.400 rs. vn. y tasada en 19.326 rs. que es &c.

12. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 16.800 rs. vn. sita en la calle Castellana núm. 2, consta de 80 varas de sitio propio y 40 con servidumbre, no tiene carga, está arrendada en 451 rs. 26 mrs.: y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1843, capitalizada en 10.164 rs. 24 mrs. vn. y tasada en 11.072 rs. que es &c.

13. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 16.000 rs. vn. sita en la calle de Miguel de Ara núm. 121, consta de 50 varas de sitio propio y 48 con servidumbre, no tiene carga, arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1844, capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. y tasada en 9850 rs. que es &c.

14. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 10.655 rs. vn. sita en la calle del Garro núm. 20 que consta de 140 varas cuadradas de sitio propio y 18 con servidumbre; no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs. vn. y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1843, capitalizada en 8470 rs. vn. 20 mrs. y tasada en 10.555 rs. vn. que es &c.

15. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 13.000 rs. vn. sita en la calle de Miguel de Ara núm. 122, consta de 74 varas de sitio propio; no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina su arriendo en el mismo día que la anterior; capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. vn. y tasada en 9192 rs. que es &c.

16. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 17.000

rs. vn. sita en la calle Castellana núm. 3, consta de 80 varas de sitio propio y 60 con servidumbre; no tiene carga, arrendada en 451 rs. 26 mrs., capitalizada en 10.164 rs. 24 mrs. vn. y tasada en 13.058 rs. vn. que es &c., fina su arriendo en igual día que la anterior.

17. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 13.000 rs. vn. sita en el Arrabal de esta ciudad calle del Tejar número 172, consta de 110 varas de sitio propio y 17 con servidumbre; no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina su arriendo en el propio día que la anterior, capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. vn. y tasada en 9271 rs. que es &c.

18. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 13.600 rs. vn. en id. id. núm. 173, consta de 100 varas cuadradas de sitio propio, arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1843; no tiene carga, capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. y tasada en 10.278 rs. que es &c.

19. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 16.400 rs. vn. sita en el Arrabal de esta ciudad calle del Tejar núm. 174, consta de 130 varas de sitio propio y 15 con servidumbre; no tiene carga, está arrendada en 527 rs. 2 mrs. y fina su arriendo en San Juan de Junio de 1843, capitalizada en 11.858 rs. 28 mrs. vn. y tasada en 12.376 rs. que es &c.

20. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 17.559 rs. vn. sita en esta ciudad y en la calle de Algeceros núm. 19, consta de 60 varas de sitio propio y 62 con servidumbre, no tiene carga, está arrendada en 414 rs. 4 mrs., capitalizada en 9317 rs. 22 mrs. y tasada en 15.359 rs. vn. que es &c., el arriendo finará en S. Juan de Junio de 1843.

21. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 28.776 rs. sita en la calle de los Arcedianos núm. 144, consta de 300 varas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1844, capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. vn. y tasada en 28.776 rs. que es &c.

22. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 25.600 rs. vn. sita en el Arrabal de esta ciudad y calle del Tejar núm. 171, consta de 150 varas de sitio propio, no tiene carga, arrendada en 527 rs. 2 mrs. y fina su arriendo en San Juan de Junio de 1843, capitalizada en 11.858 rs. 28 mrs. y tasada en 12.045 rs. que es &c.

23. En quiebra: un olivar rematado en la cantidad de 6200 rs. vn. sito en los términos de esta ciudad, en el de las fuentes partida de las Alas de 9 y media cuartales tierra, confrontante con cerrado de D. Ramon Berdiel y olivar de D. Ramon Morella procedente del ramo de inmunidad de este cabildo, no está ni ha estado arrendado, por disfrutarlo sin pagar cantidad alguna D. Ramon Morella, por cuya razon se considera finado el arriendo, levantada la cosecha de cada año; no tiene carga, los pécitos le han graduado la renta de 80 rs. vn. tasado en 1900 rs. vn. y capitalizado en 2400 rs. que es &c.

24. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 15.000 rs. vn. sita en la calle de la Barza número 36, consta de 180 varas cuadradas de sitio; no tiene carga, está arrendada en 640 rs. vn. y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1843, capitalizada en 14.400 rs. y tasada en 14.702 rs. vn. que es &c. es procedente del Cabildo de la Seo.

25. En quiebra: una casa de campo sin cerrar con árboles frutales rematada en la cantidad de 130.000 rs. vn. procedente de la bolsa de Aniversarios del Pilar de esta ciudad, sita en los

términos de la misma en el de Rabal partida de Roseque de 6 cahices 2 cuartales un almud tierra, confronta con camino de herederos, campos de Santa Cruz y del Pilar y brazal de Balimaña, no tiene carga, está arrendada en 1816 rs. 16 mrs. vn. y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1843, tasada en 34.558 rs. y capitalizada en 54.494 rs. 4 mrs. vn. que es &c.

Nota: el pago de esta última finca se verificará por su comprador en 5 plazos en la forma siguiente: diez por ciento en dinero metálico; treinta por ciento en deuda consolidada con intereses del 5 por 100 ó del 4, entregando de este ciento, veinte por cada ciento.

Treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalización de tres por ciento.

Treinta por ciento de la deuda sin intereses, vales no consolidados ó deuda negociable con intereses á papel, bajo los tipos establecidos.

En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.^a parte de los tantos por ciento que quedan expresados, todo con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Otra nota. Los compradores de estas fincas no podrán reclamar cantidad alguna de prorrato, si quedase alguna de ellas sin arrendar; pues aun cuando se dice que el arriendo de algunas de ellas finará en S. Juan de Junio de 1843, sin embargo podría suceder que se despidiese alguno de los inquilinos que las ocupan en la actualidad á su debido tiempo. Zaragoza 14 de Octubre de 1842. José de la Cruz.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se expresan, los cuales se han de celebrar á los 40 días de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 6 de Diciembre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.^a instancia y escribanía de Amortización, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Fincas procedentes del cabildo de La Seo de esta ciudad, cuyos pagos deberian ejecutarse por los compradores con las demas que se expresarán en dinero metálico en veinte plazos de año cada uno con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

1. En quiebra: una casa rematada en la cantidad de 15.547 rs. vn. sita en esta ciudad y calle de Algeceros núm. 190 consta de 58 varas de sitio propio y 39 con servidumbre, no tiene carga, está arrendada en 395 rs. 10 mrs., capitalizada segun las bases establecidas de las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 8894 rs. 4 mrs. vn. y tasada en 14.547 rs. vn. con arreglo á los artículos 18 y 19 en la Real instrucción de 1.^o de Marzo de 1837, que es la cantidad porque se saca á subasta. El arriendo de esta casa y 3 siguientes fina en S. Juan de Junio de 1843.

2. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 11.200 rs. vn. en la calle de Contralperche núm. 41, consta de 40 varas de sitio propio y 17 con servidumbre, no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs., capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. y tasada en 8510 rs. que es &c.

3. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 18.200 rs. vn. en dicha calle núm. 40, consta de 120 varas de sitio propio y con servidumbre 17, no tiene carga, está arrendada en 602 rs. 12 mrs., capitalizada en 13.552 rs. 32 mrs. y tasada en 13.909 rs. vn. que es &c.

4. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 20.200 rs. vn. en la calle de las Armas núm. 175, consta de 50 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, arrendada en 480 rs. vn., capitalizada en 10.800 rs. vn. y tasada en 13.478 rs. que es &c.

5. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 17.200 rs. vn. sita en el campo del Toro de esta ciudad núm. 62, consta de 250 varas de sitio propio, está arrendada en 480 rs. vn. y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1844: capitalizada en 10.800 rs. vn. y tasada en 12.738 rs. vn. que es &c. sin carga alguna.

Del Cabildo del Pilar de esta ciudad.

6. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 8000 rs. vn. sita en la calle del Garro núm. 22, consta

de 47 varas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 301 rs. 6 mrs.: capitalizada en 6776 rs. 16 mrs. vn. y tasada en 7407 rs. vn. que es &c. El arriendo de esta casa y 9 siguientes fina en S. Juan de Junio de 1843.

7. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 17.000 rs. vn. en id. id. núm. 23, consta de 170 varas de sitio propio y 36 con servidumbre, no tiene carga, está arrendada en 451 rs. 26 mrs., capitalizada en 10.164 rs. 24 mrs. y tasada en 10.536 rs. que es &c.

8. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 8100 rs. vn. sita en esta ciudad calle de la Morera núm. 37, consta de 100 varas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 244 rs. 24 mrs. vn., capitalizada en 5905 rs. 30 mrs. vn. y tasada en 6248 rs. vn. que es &c.

9. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 8200 rs. vn. en id. id. núm. 33, consta de 92 varas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 282 rs. 12 mrs.: tasada en 6160 rs. vn. y capitalizada en 6352 rs. 32 mrs. que es &c.

10. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 6360 rs. vn. en id. id. núm. 34 consta de 96 varas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 282 rs. 12 mrs. tasada en 6280 rs. vn. y capitalizada en 6352 rs. 32 mrs. que es &c.

11. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 6520 rs. vn. id. id. núm. 35 de 94 varas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 225 rs. 30 mrs., capitalizada en 5082 rs. 12 mrs. y tasada en 5720 rs. que es &c.

12. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 8600 rs. vn. en id. id. núm. 36, consta de 100 varas de sitio propio, no tiene carga, arrendada en 282 rs. 12 mrs., tasada en 6115 rs. vn. y capitalizada en 6352 rs. 32 mrs. vn. que es &c.

De la Bolsa de Aniversarios del Pilar de esta ciudad.

13. En quiebra: una casa rematada en la cantidad de 9600 rs. vn. sita en la calle Ancha de Barriocurto núm. 76, con 288 varas cuadradas de terreno y 20 id. con servidumbre, no tiene carga, está arrendada en 357 rs. 22 mrs., tasada en 6202 rs. vn. y capitalizada en 8047 rs. 2 mrs. que es &c.

14. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 17600 rs. vn. en la calle de S. Blas núm. 34, con 187 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, está arrendada en 451 rs. 26 mrs., capitalizada en 10164 rs. 24 mrs. y tasada en 10573 rs. vn. que es &c.

15. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 11200 rs. vn. en id. id. núm. 35, con 180 varas cuadradas de terreno; no tiene carga, está arrendada en 414 rs. 4 mrs. capitalizada en 9317 rs. 22 mrs. y tasada en 10925 rs. que es &c.

16. En quiebra: un campo rematado en la cantidad de 12400 rs. vn. sito en los términos de esta ciudad en el de Rabal partida de la Orilla, de 1 cahiz 3 cuartales 2 almudes tierra blanca, confrontante con senda de herederos, campos de las monjas de la Enseñanza, de herederos de D. Francisco Ortiz y de la viuda de Francisco Rantes, no tiene carga, está arrendado en 207 rs. 2 mrs. vn. y fina su arriendo y el de todos los que siguen en San Juan de Junio de 1843, tasado en 3046 rs. y capitalizado en 6211 rs. 26 mrs. que es &c.

17. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 6776 rs. 16 mrs. vn., id. id. en dicha partida, de un cahiz 3 cuartales 2 almudes, confronta con otro de Doña Margarita Gordon de Doz, capítulo eclesiástico de la Magdalena y riego de herederos, no tiene carga, está arrendado en 225 rs. 30 mrs., tasado en 3046 rs. vn. y capitalizado en 6776 rs. 16 mrs. que es &c.

18. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 14117 rs. 20 mrs. en id. partida de Roseque y término de Rabal, de 1 cahiz 12 cuartales tierra, confronta con campos del capítulo de S. Gil, de D. Eugenio Salvador, Mateo Allue y riego de herederos, no tiene carga, está arrendado en 470 rs. 20 mrs. vn., tasado en 5256 rs. y capitalizado en 14117 rs. 20 mrs. que es &c.

19. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 7905 rs. 30 mrs. vn. en id. id., de 2 cahices 3 cuartales tierra, confrontante con otros del capítulo de Santa

Cruz, de Francisco Urdosa, arbolado del canal y brazal de Valimaña, no tiene carga, está arrendado en 263 rs. 18 mrs. vn., tasado en 5686 rs. y capitalizado en 7905 rs. 30 mrs. que es &c.

20. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 3388 rs. 28 mrs. en id. id. de 13 cuartales tierra, confronta con campo del capítulo de Sta. Cruz por dos lados, torre del Pilar y camino de herederos, no tiene carga, está arrendado en 112 rs. 31 mrs., tasado en 2356 rs. vn. y capitalizado en 3388 rs. 28 mrs. que es &c.

21. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 6776 rs. 26 mrs. vn. en id. id. de un cahiz 6 cuartales un almud tierra, confronta con campo de D. Ventura Iturburo, senda, camino contra el río Gállego, y riego de heredero; no tiene carga, está arrendado en 225 rs. 30 mrs., tasado en 2782 rs. vn. y capitalizado en 6776 rs. 26 mrs. que es &c.

22. En quiebra: la 2.ª porción de otro rematada en 12.030 rs., consta de 2 cahices 6 cuartales 3 almudes tierra en id., confronta con acequia de Cogullada por un lado, con la 1.ª porción por su opuesta, campo de Don Francisco Azara, y por su opuesta con otro de D. Ventura Iturburo, mediante senda; esta porción y la 1.ª están arrendadas juntas en 640 rs. y le ha correspondido á esta 2.ª por una regla proporcional 401 rs. vn. de arriendo; no tiene carga, tasada en 5330 rs. vn. y capitalizada en 12.030 rs. vn. que es &c.

23. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 12705 rs. 30 mrs. en id. partida de Valimaña, de un cahiz 12 cuartales 3 almudes tierra, confronta con acequia del molino de las Almas y brazal de la barda, no tiene carga, está arrendado en 423 rs. 18 mrs. vn., tasado en 6288 rs. vn. y capitalizado en 12.705 rs. 30 mrs. vn. que es &c.

24. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 11.294 rs. 4 mrs. en id. en el de Urdan partida de Rimel de 4 cahices 15 cuartales tierra, confronta con el río Ebro, herederos de Baltasar Ruiz, con la Condesa viuda de Rodezno y brazal de Rimel atravesando el camino por medio, está arrendado en 376 rs. 16 mrs. no tiene carga, tasado en 7406 rs. y capitalizado en 11.294 rs. 4 mrs. vn. que es &c.

25. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 16.941 rs. 6 mrs. en id. id. partida de la Cenja baja de 5 cahices un almud tierra, confronta con viña de la viuda de D. Francisco del Rey y D. Dámaso Miranda, no tiene carga, arrendado en 564 rs. 24 mrs., tasado en 7502 rs. vn. y capitalizado en 16.941 rs. 6 mrs. vn. que es &c.

26. En quiebra: la 2.ª porción de otro campo rematada en la cantidad de 11.299 rs. 14 mrs., consta de 2 cahices 10 cuartales tierra en id. partida de Cervera, confronta con brazal del Canal de pico largo, por un lado, por su opuesto con el capítulo de S. Pablo, mediante la entrada, por otro con D. Gregorio Alvira, y por su opuesto con los de la viuda de Torrefiel, le corresponden de arriendo 376 rs. 22 mrs.: no tiene carga, tasado en 5250 rs. y capitalizado en 11.299 rs. 14 mrs. que es &c.

27. En quiebra: una casa rematada en la cantidad de 20.559 rs. vn. sita en esta ciudad calle de barrio Curto núm. 13, con 170 varas de sitio propio y 45 con servidumbre, no tiene carga, está arrendada en 602 rs. 12 mrs. y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1845, capitalizada en 13.552 rs. 32 mrs. vn. y tasada en 20.559 rs. vn. que es &c.

Nota: los compradores de las casas que anteceden no podrán reclamar cantidad alguna de prorrateo en aquellas cuyo arriendo se dice fina en S. Juan de Junio de 1845, pues aun cuando se anuncian en estos términos, puede suceder que los inquilinos que las ocupan en el día se despidan á su debido tiempo por tenerlas arrendadas tanta tras de tanta y quedar sin arrendatario la siguiente.

Zaragoza 27 de Octubre de 1842. = José de la Cruz.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.
Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se

me ha comunicado con fecha 18 del actual la siguiente orden.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación de la Península con fecha 11 del mes actual lo que sigue. = El Regente del Reino enterado del expediente instruido sobre el modo de exigirse á los empleados la contribución general del culto y clero que establece la ley de 14 de Agosto del año último y en vista de los diferentes informes evacuados sobre el particular se ha servido resolver lo siguiente. = 1.º Los empleados por razón del sueldo asignado á sus plazas solo están obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribución general del culto y clero conforme á la ley citada de 14 de Agosto; pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan para el culto parroquial y demas que espresa el artículo 1.º de la misma ley. = 2.º Los empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban, deducidos los descuentos y no por la totalidad de los mismos sueldos. = 3.º Los Ayuntamientos pasarán á los Intendentes de provincia notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los empleados, quedando exentos de hacer por sí la recaudación. = Y 4.º Los Intendentes verificarán librándose por el Tesoro la cantidad correspondiente distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada cual de las mensualidades que dentro del año se paguen y reintegrándose lo restante con sueldos atrasados. = Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernación, para conocimiento de los empleados á quienes comprenden en esa provincia las preinsertas disposiciones, y á los demas fines necesarios para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Zaragoza 23 de Octubre de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Intendencia Militar de Aragón.

Esta Intendencia ha dado conocimiento á los Ayuntamientos de las tres provincias del Distrito por medio de los Boletines oficiales en primeros del actual mes del contenido de la condicion 18 del pliego de la actual contrata de provisiones, que tiene á su cargo D. Vicente Aced y Gil vecino de esta capital; mas ahora debe la misma advertir que aquella queda enteramente derogada por la nota de rectificaciones que se halla á continuacion del referido pliego redactado por la Intervencion general. Zaragoza 24 de Octubre de 1842. = Fontela.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado en 7 del actual el decreto que sigue. = S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: Persuadido de la necesidad de fomentar por todos los medios posibles la pronta enagenacion de los Bienes nacionales, removiendo todos los obstáculos que puedan embarazar las miras del Gobierno para que tan cuantiosa masa de capital entre en circulacion y contribuya en gran parte al aumento de la riqueza pública; como asimismo de que los trámites que siguen los expedientes de Ventas por el sistema establecido en las disposiciones vigentes dificultan en gran manera los resultados que pueden prometerse por otros medios; y deseando conciliar en lo posible los intereses públicos con los de los particulares que quieran interesarse en la adquisicion, como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar: Artículo 1.º Los Intendentes de las provincias dispondrán que inmediatamente se tasen y capitalicen, haya ó no peticionario, todas las fincas rústicas y urbanas que por cualquier concepto pertenecen á la Nacion y se hallan situadas en el territorio de sus respectivas provincias, anunciando su venta en los Boletines oficiales á medida que los expedientes tengan la instruccion necesaria, con espresion de su tasacion, capitalizacion, producto en renta, situacion, cabida y procedencia, sin omitir las cargas que les sean conocidas, y el señalamiento del día y hora en que haya de celebrarse el remate. Artículo 2.º Si en la ejecucion de lo prevenido en el artículo anterior se observase al-

guna omisión de parte de los Intendentes ó empleados del ramo, ya por falta de celo y actividad, ó de la necesaria inteligencia, queda desde ahora autorizada la Junta Superior de Ventas para establecer Comisionados especiales con este objeto, los que con el premio correspondiente activarán la enagenación, y para cuyo efecto los Intendentes y oficinas suministrarán bajo su mas estrecha responsabilidad cuantas noticias necesiten para el desempeño de su encargo, dando cuenta al Gobierno á los efectos conducentes. Artículo 3.º La Junta Superior de Ventas queda del mismo modo ampliamente autorizada para adoptar cuantas medidas considere convenientes, con el fin de dar á la enagenación y adjudicaciones el impulso necesario; esperando de su celo que sabrá corresponder dignamente á la confianza que el Gobierno ha depositado en su patriotismo é ilustración. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. De orden de S. A. lo traslado á V. S. para conocimiento, inteligencia y cumplimiento de esa Junta Superior; con encargo de que lo traslade á los Intendentes de las provincias y oficinas del Ramo. Al trasladar á V. S. el precedente decreto de S. A. para su inteligencia y que lo haga saber á los gefes de esas oficinas del ramo, me lisongeo de que su patriotismo y amor á las actuales instituciones harán innecesaria la autorización con que se halla investida la Junta de mi presidencia; pero si desgraciadamente así no fuese, sírvase V. S. advertir que cualquiera que sea el causante de los perniciosos efectos que produce la frialdad é indiferencia con que se han mirado los expedientes de Ventas en algunas provincias, sufrirá las desagradables consecuencias que acordase el Gobierno, á cuyo fin pondré en su conocimiento lo que juzgare conveniente para el mas exacto cumplimiento de lo ordenado por S. A. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1842. Pedro Jontoya.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento, esperando que los Sres. Jueces de primera instancia removerán cualquiera obstáculo que adviertan para la pronta terminación de los expedientes que observen en sus respectivos Juzgados, pues de otro modo esta Intendencia no podrá prescindir de dar parte mensualmente á la superioridad de las dilaciones que advirtiere con expresion del funcionario que las motive, en obviación de la responsabilidad que pudiera imponérsela. Zaragoza 20 de Octubre de 1842. C. I. I. Mariano Serrano.

En circular de 20 de Setiembre último inserta en el Boletín oficial de 22 del mismo, se encargaba á todos los Ayuntamientos constitucionales de la provincia que en el preciso término de doce días remitiesen un estado demostrativo de cuantos artículos pueden contribuir á formar la riqueza de todos los ramos sujetos al pago de los tributos directos, con expresion de la cantidad que les ha cabido en la contribucion ordinaria y tanto por ciento á que sale en proporcion á las utilidades, segun y en la forma que manifiesta el modelo que acompañaba.

Si bien es cierto que algunos Ayuntamientos han cumplido con sus deberes remitiendo las noticias conducentes al efecto, son muchos los que faltando á las obligaciones de su cometido, se hallan en este descubierto; y siendo de sumo interes á los pueblos y al Gobierno la reunion total de dichos antecedentes para evitar en lo posible desaparezcan los perjuicios que por su falta puedan originarse, prevengo por última vez á los Ayuntamientos constitucionales morosos que en el término preciso de tercero día ejecuten la remesa á esta Intendencia del expresado estado, en el concepto que de lo contrario acordaré y nombraré comisionado que pase á formarlo con la dieta correspondiente á espensas de los invidentes. Zaragoza 24 de Octubre de 1842. Pascual de Unceta.

La Junta Superior de venta de Bienes Nacionales me dice lo siguiente.

El Intendente de Badajoz y los de algunas otras provincias han reclamado de esta Junta resuelva si han de rebajarse, y en qué modo, del importe de las ventas las cargas pías con que estan gravadas muchas de las fincas procedentes del Clero secular, á fin de no demorar la adjudicación de las ya vendidas que se hallan en este caso. Enterada la Junta de las razones que han expuesto, así como tambien de que ya la suprimida Direccion de Arbitrios consultó al Gobierno acerca de este particular, sin que hasta ahora haya recaído resolución, ha acordado que interin se reciba y comunica á V. S., se exija á los compradores de fincas que manifesten bajo su firma el obligarse á estar y pasar por lo que el Gobierno determine respecto de las cargas pías que afecten á las fincas que hubiesen rematado, en cuyo caso se les adjudicaran; y que en lo sucesivo no solo se anuncien las fincas con igual condicion, sino que tambien se exija ademas al rematante su conformidad en el acto de firmar su aceptación en el expediente, sin que por lo mismo sirva ya de obstáculo en adelante la expresada circunstancia para anunciar desde luego en ven-

ta todas las fincas. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1842. Pedro Jontoya.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 21 de Octubre de 1842. C. I. I. Mariano Serrano.

D. Luis Padilla, Juez de primera instancia de la presente villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes del difunto D. José Perez de San Juan, fundador de una capellanía colativa en la capilla de Nuestra Señora de Sancho Abarca de la parroquia de Tauste, y á todas las demas personas que se crean y juzguen con derechos á los bienes de la misma, á fin de que en el término de 20 días que empezarán á correr desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y oficio del infrascrito escribano del mismo; en el concepto de que transcurrido el término se procederá á su adjudicación conforme á derecho en las personas á quienes correspondiere y hubieren comparecido mediante procurador legítimo. Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 20 de Octubre de 1842. Luis Padilla. Por su mandado, Vicente Ortin, escribano.

La Junta directiva del instituto de segunda enseñanza de Lérida, vencidos los obstáculos que impedían la apertura de sus clases, tiene la satisfacción de anunciar, que el día 1.º de Noviembre próximo abrirá solemnemente el curso escolástico, que terminará en 30 de Junio de 1843.

El Sr. D. Olayo Diaz, profesor de geografía é historia leerá la oracion inaugural.

Las clases de enseñanza serán las siguientes.

1.º Gramática castellana, y elementos de literatura especialmente española.

2.º Lógica, filosofía moral y religion, á cargo del doctor D. José Castel, director del establecimiento; explicará de nueve á diez de la mañana.

3.º Matemáticas primer año, por D. Juan Miguel Sanchez de la Campa, interinamente, de tres á cuatro de la tarde.

4.º Idem segundo año por el mismo Señor, de cuatro á cinco.

El primer año de matemáticas comprenderá la aritmética, álgebra y geometría elemental hasta la teoría de los volúmenes ó cuerpos geométricos. El segundo año, teoría de los volúmenes, trigonometría plana, topografía, geometría analítica, y elementos de la teoría algebraica ó cálculo diferencial.

5.º Dibujo lineal con aplicacion á las artes, por Don Juan Miguel Sanchez de la Campa, al anochecer, variando las horas segun las estaciones.

6.º Geografía é historia especialmente de España, por D. Olayo Diaz, de diez á once de la mañana.

7.º Elementos de física y química con aplicacion á las artes.

8.º Elementos de historia natural.

9.º Agricultura practica.

La matrícula para estas asignaturas que está abierta en casa del Dr. D. José Castel, quedará cerrada el día 2 de Noviembre próximo.

La Comisión directiva al hacer el presente anuncio, cree por demas encomiar á los padres y Madres de familia la utilidad de todas y de cada una de las enseñanzas que tiene la gloria de ofrecer á sus hijos; pues está persuadida que concededores de sus verdaderos intereses se apresurarán á comunicarles tan preciosos conocimientos, para que sean un día el lustre de sus familias, el apoyo de su vejez, y ciudadanos útiles á su Patria y á sí mismos. Lérida 15 de Octubre de 1842. Presidente, Juan Alix. Cayetano Puig. Jaime Nadal. Jaime Sala. José Castel, Vocal Secretario.

Nota. Se anunciará al público el nombre de los profesores que no se designan, y las horas de sus respectivas asignaturas.

CALENDARIO PARA EL AÑO 1843. Se vende en la imprenta y librería de Ramon Leon.

Zaragoza: Imprenta Nacional.